



**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**
NICARAGUA

Consejo Superior

23 de julio de 2021

Managua, Nicaragua

Ref: CGR-CS-DP-MJMG-587-07-2021

CGR-DGA-DAIFP-103-07-2021

Licenciado

David Antonio Urcuyo Báez

Socio y Representante Legal

PricewaterhouseCoopers y Compañía Limitada:

Su Despacho.

Estimado Lic. Urcuyo Báez:

Por este medio le informo que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Mil Doscientos Cuarenta y Dos (1,242) del día jueves 15 de julio del año 2021, aprobó la emisión en firme del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el año terminado al 31 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior deberán remitir a este Órgano Superior de Control, copia de la comunicación de remisión del informe conteniendo el sello de recibido por parte de la Entidad Auditada y un (1) ejemplar del informe final indicando en la portada la siguiente referencia AFC-10-006-2021, así como en medio magnético, el cual debe ser presentado como un solo documento en formato PDF.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente,


Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

 **Presidenta
Contraloría General
de la República**

CC: **Director General Administrativo Financiero-ENEL**

Auditor Interno - ENEL

Dirección Auditorías Internas y Firmas Privadas

Expediente de la Auditoría

VZAR/MAGJ/BGA

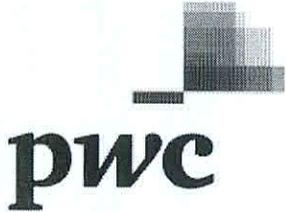
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Informe de los auditores independientes

y estados financieros

31 de diciembre de 2020



17 de agosto de 2021

A la Junta Directiva de la
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
Managua, Nicaragua

Este informe presenta los resultados de nuestra auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en adelante la Entidad, al 31 de diciembre de 2020 y por el año que terminó a esa fecha.

I. Antecedentes

Esta auditoría tiene su origen en solicitud de fecha 19 de noviembre de 2020 del Ingeniero Ernesto Martínez Tiffer, presidente ejecutivo de la Entidad, realizada a la Contraloría, por lo cual, previo cumplimiento a lo establecido en el reglamento para la selección y contratación de firmas privadas de contadores públicos, mediante sesión ordinaria No. 1213 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de este órgano de control, autorizó la contratación de la firma PricewaterhouseCoopers y Compañía Limitada, para efectuar la auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2020.

II. Fundamento legal

La auditoría financiera y de cumplimiento de los estados financieros de la Entidad, se llevó a cabo con base a las facultades que le confiere a la Contraloría General de la República de Nicaragua (CGR), como Órgano Superior de Control, la Constitución Política de Nicaragua en sus artículos No. 154 y No. 155 numeral 3, y la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", artículo No. 9 y numeral 6.

III. Objetivos de la auditoría y procedimientos más importantes considerados en las circunstancias

Objetivos de la auditoría

El objetivo general de la auditoría es realizar una auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Entidad al 31 de diciembre de 2020 y por el año terminado a esa fecha, con los alcances suficientes que le permitan al auditor emitir una opinión sobre la razonable presentación de los estados financieros, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.

PricewaterhouseCoopers y Compañía Limitada, Edificio Cobirsa II, Km. 6 1/2 Carretera a Masaya, Sexto Nivel.
T: + (505) 2270 9950, www.pwc.com/interamericas

Objetivos de la auditoría (continuación...)

Los objetivos específicos de la auditoría financiera y de cumplimiento fueron los siguientes:

1. Estados financieros

Expresar una opinión independiente sobre si los estados financieros de la Entidad por el año que terminó el 31 de diciembre de 2020, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes la situación financiera, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.

2. Sistema de control interno

Emitir un informe con respecto a lo adecuado de los sistemas de control interno de la Entidad por el año terminado el 31 de diciembre de 2020, lo cual incluye evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno, del sistema contable, administrativo y financiero y del sistema contable automatizado; asimismo, evaluar el riesgo de control para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros de la Entidad y, no para opinar ni dar ninguna seguridad sobre el control interno. Como resultado de esta evaluación identificaremos condiciones reportables incluyendo debilidades materiales de control interno que se adjuntan a este informe.

3. Cumplimiento de procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Emitir una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Entidad, con los términos de los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables a la Entidad, realizando pruebas de auditoría, que permitan determinar si la Administración de la Entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con los procesos de adquisiciones, las leyes y regulaciones aplicables relativas. Expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados.

4. Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores

Determinar si la administración de la Entidad ha tomado las acciones correctivas necesarias y adecuadas sobre las recomendaciones aplicables de las auditorías anteriores.

Alcance del trabajo

Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua y en ausencia de estas las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs). Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros, no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración de la Entidad, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros.

Alcance del trabajo (continuación...)

A continuación presentamos en forma general una descripción del alcance y extensión de nuestra auditoría, lo cual no debe interpretarse como los únicos procedimientos de auditoría que aplicamos:

Procedimientos preliminares

1. Obtuvimos un entendimiento del negocio a un nivel estratégico para identificar y entender el medio en que opera mediante la revisión de la siguiente información:
 - (a) Ley Creadora de la Entidad y sus reformas.
 - (b) Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.
 - (c) Convenios y Contratos de Endeudamiento suscritos con Organismos Internacionales o Instituciones Financieras.
 - (d) Políticas y Procedimientos establecidos para la Administración y Control de las Operaciones.
 - (e) Catálogo de cuentas, organigramas de descripción del sistema contable.
 - (f) Normas Técnicas de Control Interno aplicables a la Entidad.
 - (g) Presupuestos.
 - (h) Informes financieros.
2. Obtuvimos un entendimiento de la entidad y su entorno, sistema contable y procedimientos de control y evaluamos el riesgo del entorno para las aseveraciones relevantes y críticas y el riesgo de control para las aseveraciones críticas. Con base a esta evaluación determinamos el riesgo de detección.
3. Aplicamos procedimientos analíticos a los estados financieros con el propósito de identificar variantes inusuales e inapropiadas.
4. Determinamos los ciclos que integran todas las cuentas de los estados financieros, identificando los ciclos críticos y no críticos; adicionalmente por cada cuenta identificamos las aseveraciones que por su naturaleza el riesgo de error es alto y pueden considerarse críticas, así como las aseveraciones que no son críticas.

Estados financieros

1. *Efectivo y equivalentes de efectivo*
 - (a) Verificamos que los saldos de efectivo en caja y bancos representan efectivo disponible y fondos depositados en los bancos en que la Entidad maneja sus cuentas.
 - (b) Determinamos si los saldos de efectivo en caja y bancos reflejan todos los eventos y circunstancias que afectan su valuación.
 - (c) Verificamos que los saldos de efectivo en caja y bancos están totalmente registrados y no están sobre o subestimados por un reconocimiento inapropiado.
 - (d) Verificamos que los saldos en moneda extranjera han sido valuados conforme el tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua al 31 de diciembre de 2020.

Estados financieros (continuación...)

2. Cuentas por cobrar

- (a) Verificamos que los saldos de cuentas por cobrar representan derechos válidos principalmente por el servicio de venta de energía eléctrica y otras transacciones.
- (b) Efectuamos procedimiento de confirmación de saldos por cobrar al 31 de diciembre de 2020.
- (c) Verificamos la razonabilidad de la provisión de los saldos de cuentas incobrables al 31 de diciembre de 2020, adoptada por la administración para su correcta presentación en los estados financieros.
- (d) Verificamos que los saldos de cuentas por cobrar reflejan todos los eventos y circunstancias que afectan su valuación, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.

3. Inventarios

- (a) Verificamos que los inventarios existen físicamente y la Entidad tiene el título de los mismos en forma apropiada.
- (b) Comprobamos el método de valuación, que los costos unitarios y los montos de las extensiones (cantidades multiplicadas por sus costos unitarios) promedio están correctamente calculados.
- (c) Verificamos que los saldos de inventarios reflejan todas las cuentas y circunstancias que afectan su valuación, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.
- (d) Participamos en la supervisión de la toma física de los inventarios al 31 de diciembre de 2020, que se realizó en los almacenes, bunker y bodegas de la Entidad.
- (e) Obtuvimos el estudio sobre la obsolescencia de inventario preparado por la administración a la fecha de cierre de los estados financieros, y en base a ello verificamos la razonabilidad de la provisión para cubrir posibles pérdidas de los inventarios.

4. Plantas eléctricas e instalaciones generales en uso

i. Costo de adquisición y depreciación acumulada

- (a) Comprobamos que los saldos representan bienes que según los registros existen físicamente, y que la Entidad mantiene los títulos de propiedad respectivos.
- (b) Comprobamos que los saldos de bienes e instalaciones están totalmente registrados y no están sobre o subestimados por un reconocimiento inapropiado con relación al costo de los activos de la Entidad.
- (c) Verificamos que los saldos de bienes e instalaciones reflejan todas las cuentas y circunstancias que afectan su valuación.
- (d) Verificamos que las adiciones y/o retiros del período han sido registradas adecuadamente de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.
- (e) Comprobamos que la depreciación ha sido registrada adecuadamente y de acuerdo con los métodos aprobados por la administración, y aplicados consistentemente en relación con el año anterior.
- (f) Comprobamos que los bienes e instalaciones están debidamente cubiertos por pólizas de seguros para evitar pérdidas en caso de siniestros.

Estados financieros (continuación...)

ii. *Construcciones en proceso*

- (a) Verificamos que los saldos de las construcciones en proceso reflejan las acumulaciones de los proyectos que se encuentran en ejecución.
- (b) Comprobamos que los saldos de las construcciones en proceso contienen obras o proyectos que no están concluidos o no se han efectuado.
- (c) Verificamos que los proyectos finalizados durante el período a auditar fueron debidamente capitalizados.
- (d) Verificamos que las disminuciones de los saldos de construcciones en proceso fueron debidamente capitalizadas en las cuentas de activos.

5. *Otros activos*

Excepto por los asuntos descritos en el párrafo 1, de la Fundamentos de para la Opinión Calificada:

- (a) Comprobamos que los otros activos representan activos sin otra clasificación especial, son propiedad de la Entidad y de ellos puede esperarse que beneficien en ejercicios futuros.
- (b) Verificamos que los montos de otros activos están correctamente calculados de acuerdo con la naturaleza y términos de la transacción.
- (c) Verificamos que el componente de otros activos refleja todos los hechos y circunstancias que afectan su valuación.
- (d) Verificamos que los otros activos están adecuada e íntegramente contabilizados y acumulados en los registros correspondientes y correctamente registrados en el período adecuado.

6. *Préstamos, documentos y cuentas por pagar*

- (a) Verificamos que los préstamos, documentos y cuentas por pagar representan importes adecuados y pasivos con instituciones financieras, instituciones del estado, proveedores, acreedores, y los mismos representan obligaciones de pago para la Entidad.
- (b) Verificamos que los saldos de las cuentas por pagar a instituciones del estado reflejan todos los eventos y circunstancias que afectan su valuación.
- (c) Verificamos que los saldos por pagar representan montos adeudados bajo los acuerdos exigibles, se han cumplido con las cláusulas de los acuerdos respectivos, limitaciones y requerimientos legales; que están apropiada y completamente registrados en los libros contables.
- (d) Comprobamos que la Entidad ha cumplido con las cláusulas de los préstamos suscritos y con los requerimientos legales aplicables a los mismos.
- (e) Comprobamos que los intereses están correctamente calculados, registrados y valuados en el año que corresponde.

7. *Cuentas y gastos acumulados por pagar*

- (a) Verificamos que todos los componentes a que está sujeto la Entidad han sido pagados o provisionados observando los procedimientos indicados en las leyes correspondientes y que no existan pasivos contingentes originados por transacciones o eventos correspondientes a períodos anteriores.

Estados financieros (continuación...)

8. Patrimonio

- (a) Comprobamos que todas las transacciones y saldos patrimoniales están apropiada y completamente registrados y acumulados en los registros contables.
- (b) Verificamos que el efecto de las disposiciones contenidas en los acuerdos de la junta directiva está debidamente registradas.

9. Ingresos

- (a) Verificamos que los ingresos fueron debidamente cuantificados y adecuadamente registrados.
- (b) Comprobamos que se efectuó un adecuado corte de operaciones, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2020.
- (c) Verificamos que las condiciones de las transacciones por venta, fueron adecuadamente autorizadas.
- (d) Verificamos que las tarifas aplicadas en el proceso de facturación fueron autorizadas en la fecha de dicha facturación.

10. Costos y gastos

- (a) Comprobamos que los costos y gastos están en correspondencia con los ingresos registrados por el año que terminó el 31 de diciembre de 2020.
- (b) Verificamos que los principales costos y gastos fueron debidamente soportados y registrados adecuadamente.

Control interno

- (a) Revisamos y evaluamos el sistema de control interno de la Entidad, y obtuvimos una comprensión suficiente del diseño de las políticas y procedimientos de control pertinentes, verificamos que estas políticas y procedimientos estuvieran en funcionamiento y con base a este entendimiento y evaluación, planificamos la auditoría y determinamos la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.
- (b) Evaluamos el riesgo inherente y riesgo de control, con base a lo cual determinamos el riesgo de detección.
- (c) Resumimos la evaluación del riesgo para cada aseveración en los estados financieros y en nuestros papeles de trabajo.
- (d) Se identificó el nombre del ciclo, aseveración, el nivel evaluado de riesgo inherente, riesgo de control y el riesgo de detección. El resumen de las evaluaciones de riesgo, está referenciado a los papeles de trabajo que contienen el análisis detallado del trabajo realizado.
- (e) Evaluamos y obtuvimos suficiente entendimiento del sistema contable y los subsistemas periféricos al sistema de contabilidad central.
- (f) Evaluamos los sistemas de información, que comprenden el flujo de información en los niveles internos, los mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia por parte de la Entidad para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daños de los equipos de computación en uso y las políticas y procedimientos para la identificación y administración de riesgos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Entidad.
- (g) Evaluamos la implementación de las recomendaciones de auditorías anteriores.

Evaluación del procesamiento electrónico de datos (PED)

- (a) Obtuvimos un entendimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la Entidad y verificamos que existe un ambiente de seguridad efectivo para la administración de seguridad .
- (b) Verificamos los accesos de los diferentes usuarios a bases de datos comprobando el cumplimiento de derechos de acceso y perfiles de éstos.
- (c) Comprobamos que existe una debida segregación de funciones, verificando que el personal de IT no tiene privilegios de acceso más allá de sus deberes asignados.
- (d) Comprobamos que no se realizaron cambios no autorizados de datos en los archivos maestros o en los sistemas o programas.
- (e) Verificamos los planes de la Entidad relacionados con las potenciales pérdidas de datos o incapacidad de acceder a los datos según se requiere.
- (f) Comprobamos y evaluamos la existencia de políticas y procedimientos relacionados con el mantenimiento efectivo de las aplicaciones y los datos.

Cumplimiento con los con los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Verificamos el cumplimiento, en todos los aspectos importantes con los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables relacionadas con la Entidad. Al planificar y realizar nuestras pruebas de cumplimiento de la Entidad, identificamos los términos con los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables y determinamos cuales, al no ser respetadas, podrían tener un efecto directo e importante en los estados financieros de la Entidad, y efectuamos el siguiente trabajo:

- (a) Listamos todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la entidad las que conjuntamente, de no ser observadas, pueden tener un efecto directo e importante sobre los estados financieros.
- (b) Evaluamos el riesgo inherente y riesgo de control, con relación a la existencia de incumplimientos materiales con las disposiciones legales y reglamentarias.
- (c) Determinamos los procedimientos de auditoría para comprobar si hay errores, irregularidades y actos ilegales que proporcionen certeza razonable para detectar tanto casos intencionales como no intencionales de incumplimiento con los términos de procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables que pudieran tener un efecto material sobre los estados financieros de la Entidad.
- (d) Preparamos un resumen donde se identifican cada uno de los requisitos de cumplimiento incluidos en la revisión, los resultados de las evaluaciones del riesgo inherente, riesgo de control y el riesgo de detección para cada requisito de cumplimiento.

Procedimientos relativos al debido proceso

- (a) En cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua Capítulo II artículos números 51, 53 y 55 remitimos notificación el 11 de marzo de 2021 al ingeniero Ernesto Martínez Tiffer - Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) la notificación de inicio del proceso de auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- (b) Enviamos notificación a Directores y Jefes de áreas, como parte del debido proceso, efectuamos notificación inicial a los mismos con fecha 11 de marzo de 2021, así como funcionarios y personal que estuvieron vinculados con el proceso de la auditoría, conforme el artículo No. 54 de la Ley Orgánica. Un detalle de los principales funcionarios notificados se presenta en la página siguiente:

<u>Funcionarios</u>	<u>Puesto</u>
Lic. Alvaro Pineda	Director General Administrativo Financiero
Lic. Carlos Díaz	Director de Contabilidad
Lic. Azucena Obando	Director de Adquisiciones
Dr. José Efraín Delgado	Director de Asesoría Legal
Lic. Rodolfo Calero	Director de Recursos Humanos
Ing. Alejandro Bermúdez	Director de Informática
Ing. Miguel Arostegui	Director de Operaciones de Sistemas Aislados
Lic. Ana Vega	Directora Administrativa
Lic. Ilde Herrera	Director de Presupuesto
Ing. Mario Torrez	Director General de Proyecto
Ing. Jorge Desayes	Director General de Generación
Lic. Edwin Gonzales	Director Comercial
Lic. José Rocha	Jefe de Tesorería
Lic. Thelma Zamora	Jefe de Oficina de Acceso a la Información Pública
Lic. Yovanska Cerna	Jefe de Unidad Gestión Ambiental
Lic. Humberto Dávila Manzanares	Jefe Financiero DOSA
Lic. Gamaliel Gutiérrez	Jefe de Contabilidad DOSA
Lic. María Teresa Pérez	Jefa de Recursos Humanos DOSA Interina
Ing. Alejandro Rocha	Jefe de Informática DOSA
Lic. Beatriz Bravo Mercado	Jefe Administrativo Financiero DOSA
Lic. Mario Otoniel Gaitán	Responsable de Adquisiciones

- (c) Enviamos notificación de los resultados preliminares a los funcionarios de la Entidad, vinculados con el proceso de auditoría, brindando el plazo establecido para la presentación de los comentarios sustentados y con documentación soporte, los cuales fueron analizados y tomados en consideración para efectos de la emisión de los reportes que se remiten a la Contraloría General de la República.
- (d) Conforme al artículo No. 58, capítulo II de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua, sometimos a la aprobación para remisión a la CGR, los resultados de la auditoría al Ing. Ernesto Martínez Tiffer, mediante carta de remisión de fecha 29 de abril de 2021 de informe borrador.
- (e) Después de revisión y discusión del borrador del informe presentado a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en la cuarta semana de abril de 2021, la administración de la Entidad nos remitió la carta de aceptación del contenido de este informe borrador.

Calificaciones en el informe de auditoría

Excepto por los efectos sobre los estados financieros adjuntos provenientes de las limitaciones en el alcance de nuestra auditoría que se describen en el párrafo de fundamento de la opinión calificada, de la sección de resultados de la auditoría, nuestra auditoría sobre los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) fue efectuada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y en ausencia de éstas, por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y, por consiguiente incluyó la revisión de la documentación, registros de contabilidad y del sistema de control interno, así como aquellos otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias, para:

- (a) Expresar una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) al 31 de diciembre de 2020 y su desempeño financiero, y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.
- (b) Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para lo cual debería evaluarse y obtener suficiente entendimiento del control interno, evaluarse el riesgo de control e identificarse condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno.
- (c) Expresar una opinión con respecto al cumplimiento de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) con las condiciones de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables.
- (d) Determinar si la administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) tomó las acciones correctivas necesarias y adecuadas sobre las recomendaciones de las auditorías previas.

IV. Resultados de la auditoría

Estados financieros

Nuestra opinión calificada

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los asuntos descritos en la sección de fundamento para la opinión calificada de nuestro informe, los estados financieros que se acompañan de Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2020, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.

Sistema de control interno

Como resultado de nuestra auditoría, observamos ciertos asuntos relacionados con el control interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) que se indican en las páginas de la No. 44 a la No. 54.

Seguimiento de recomendaciones de auditorías de años anteriores

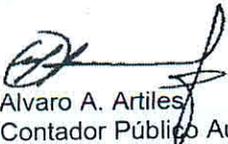
El resultado de estos procedimientos reveló que parte de las recomendaciones presentadas en revisiones anteriores no han sido implementadas por la administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). En las páginas de la No. 55 a la No. 58 se detallan las condiciones reportadas en el informe de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2019, emitido con fecha 30 de abril de 2020. El resultado de estos procedimientos reveló que de las recomendaciones brindadas: (i) tres han sido solventadas, (ii) tres se encuentran pendientes de implementar y (iii) una se ha implementado parcialmente, por parte de la administración.

Cumplimiento con los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Con base en los resultados de nuestras pruebas sobre el cumplimiento con los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables, consideramos que, excepto por el incumplimiento determinado y reportado en nuestro informe, la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) cumplió en todos los aspectos importantes, con los términos de adquisiciones, leyes y regulaciones que le son aplicables, correspondientes al año que terminó el 31 de diciembre de 2020.

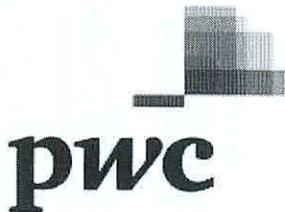
IV. Comentarios de la administración

Este informe fue discutido con representantes de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.


Alvaro A. Artilés
Contador Público Autorizado



Picowatt House Logistics



Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva de
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

Informe sobre la auditoría de los estados financieros

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2020, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas. Los estados financieros antes mencionados han sido preparados por la administración sobre la base de los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y del control interno que la administración determina como necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

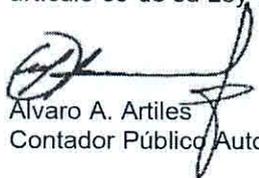
Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) emitidas por la Contraloría General de la República (CGR). Estas normas y guías requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos de los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la entidad para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Informe sobre requerimientos regulatorios

De conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, Normas Internacionales de Auditoría también hemos emitido con fecha 17 de agosto de 2021, los informes relacionados con: i) nuestra consideración del sistema de control interno adoptado por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), ii) el cumplimiento con los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables. Estos informes son parte integral de esta auditoría, y deben ser leídos en conjunto al considerar los resultados de nuestra auditoría.

Este informe fue aprobado por la Contraloría General de la República de Nicaragua conforme el artículo 69 de su Ley Orgánica, y se considera final y de orden público.



Alvaro A. Artilles
Contador Público Autorizado



17 de agosto de 2021

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Balance general

31 de diciembre de 2020

(expresados en córdobas - Nota 3)

	2020	2019 (Reexpresado Nota 23)
Activos		
Activo corriente		
Efectivo (Nota 4)	C\$ 193,270,338	C\$ 134,746,547
Cuentas por cobrar (Nota 5)	2,132,116,765	1,764,165,735
Otras cuentas por cobrar	88,352,743	88,728,426
Cuentas por cobrar a instituciones del Estado (Nota 6)	64,174,284	48,587,948
Inventarios (Nota 7)	38,012,389	52,990,239
Gastos pagados por anticipado	4,826,346	57,619,652
Total activo corriente	<u>2,520,752,865</u>	<u>2,146,838,547</u>
Activo no corriente		
Cuentas por cobrar (Nota 5)	2,224,225,563	1,975,123,624
Inventarios de repuestos para plantas (Nota 7)	419,557,143	496,816,772
Plantas eléctricas e instalaciones generales en uso (Nota 8)	6,926,666,163	6,953,365,196
Activos cedidos en administración (Nota 9)	434,071,699	459,955,842
Otros activos (Nota 15)	1,661,807,163	1,518,259,757
Total activo no corriente	<u>11,666,327,731</u>	<u>11,403,521,191</u>
Total activos	<u>C\$ 14,187,080,596</u>	<u>C\$ 13,550,359,738</u>
Pasivos y patrimonio		
Pasivo corriente		
Préstamos por paga a instituciones del Estado (Nota 10)	1,540,062,715	1,142,242,848
Préstamos por pagar a CARUNA (Nota 11)	3,770,003,784	3,663,218,855
Cuentas por pagar a instituciones del Estado (Nota 6)	3,459,410,222	3,214,000,412
Proveedores energéticos	370,343,565	299,454,426
Intereses por pagar (Nota 12)	1,994,364,239	1,508,117,766
Cuentas por pagar y gastos acumulados (Nota 13)	1,721,706,432	1,515,624,652
Total pasivo corriente	<u>12,855,890,957</u>	<u>11,342,658,959</u>
Pasivo no corriente		
Préstamos por pagar a instituciones del estado (Nota 10)	3,241,331,100	3,448,321,435
Provisión para indemnización laboral (Nota 14)	77,180,835	75,846,914
Otros pasivos (Nota 15)	1,643,009,248	1,500,729,095
Total pasivo no corriente	<u>4,961,521,183</u>	<u>5,024,897,444</u>
Total pasivos	<u>17,817,412,140</u>	<u>16,367,556,403</u>
Patrimonio		
Aporte inicial del Gobierno (Nota 1)	687,167,065	687,167,065
Aporte de gobierno mediante alivio de deuda (Nota 1)	1,163,872,828	1,163,872,828
Superávit por revaluación (Nota 8)	935,313,924	937,135,708
Déficit acumulado (Nota 21)	(6,416,685,361)	(5,605,372,266)
Total patrimonio	<u>(3,630,331,544)</u>	<u>(2,817,196,665)</u>
Total pasivos y patrimonio	<u>C\$ 14,187,080,596</u>	<u>C\$ 13,550,359,738</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Estado de resultados

Año que terminó el 31 de diciembre de 2020

(expresados en córdobas - Nota 3)

	2020	2019 (Reexpresado Nota 23)
Ingresos		
Energía eléctrica a través de plantas generadoras	C\$ 3,683,449,619	C\$ 1,315,068,657
Energía eléctrica domiciliar	570,053,034	528,970,058
Ingresos provenientes de cesión de activos (Nota 9)	54,494,252	63,121,494
Otras facturaciones (Nota 16)	<u>40,864,044</u>	<u>34,471,670</u>
	<u>4,348,860,949</u>	<u>1,941,631,879</u>
Costos		
Compra de energía (Nota 17)	(3,281,491,782)	(1,590,348,772)
Costo de distribución de energía (Nota 17)	<u>(668,267,722)</u>	<u>(810,085,884)</u>
	<u>(3,949,759,504)</u>	<u>(2,400,434,656)</u>
	399,101,445	(458,802,777)
Gastos de administración (Nota 18)	(554,126,247)	(536,589,659)
Otros ingresos (Nota 19)	6,198,683	80,633,283
Otros gastos	<u>(58,133,551)</u>	<u>(6,927,880)</u>
	<u>(606,061,115)</u>	<u>(462,884,256)</u>
Ingresos financieros (Nota 20)	240,026,724	252,246,639
Gastos financieros (Nota 20)	(493,983,896)	(403,070,376)
Pérdida cambiaria, neta	<u>(350,396,253)</u>	<u>(471,646,809)</u>
	<u>(604,353,425)</u>	<u>(622,470,546)</u>
Pérdida neta	<u>C\$ (811,313,095)</u>	<u>C\$ (1,544,157,579)</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Año que terminó el 31 de diciembre de 2020

(expresados en córdobas - Nota 3)

	Aporte inicial del Gobierno	Aporte de gobierno mediante alivio de deuda	Superávit por revaluación	Déficit acumulado	Total patrimonio
Saldos al 31 de diciembre de 2018					
previamente reportados	C\$ 687,167,065	C\$ 1,163,872,828	C\$ 1,031,978,978	C\$ (4,286,213,671)	C\$ (1,403,194,800)
Corrección de error (Nota 23)	-	-	-	224,998,984	224,998,984
Saldos al 31 de diciembre de 2018 reexpresados	<u>687,167,065</u>	<u>1,163,872,828</u>	<u>1,031,978,978</u>	<u>(4,061,214,687)</u>	<u>(1,178,195,816)</u>
Pérdida neta - 2019	-	-	-	(1,702,911,906)	(1,702,911,906)
Corrección de error (Nota 23)	-	-	-	158,754,327	158,754,327
Pérdida neta - 2019 reexpresada	-	-	-	(1,544,157,579)	(1,544,157,579)
Revaluación de activos (Nota 8)	-	-	(94,843,270)	-	(94,843,270)
Saldos al 31 de diciembre de 2019 reexpresados	687,167,065	1,163,872,828	937,135,708	(5,605,372,266)	(2,817,196,665)
Pérdida neta - 2020	-	-	-	(811,313,095)	(811,313,095)
Revaluación de activos (Nota 8)	-	-	(1,821,784)	-	(1,821,784)
Saldos al 31 de diciembre de 2020	<u>C\$ 687,167,065</u>	<u>C\$ 1,163,872,828</u>	<u>C\$ 935,313,924</u>	<u>C\$ (6,416,685,361)</u>	<u>C\$(3,630,331,544)</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Año que terminó el 31 de diciembre de 2020

(expresados en córdobas - Nota 3)

	2020	2019 (Reexpresado Nota 23)
Flujos de efectivo en las actividades de operación		
Pérdida neta	C\$ (761,603,402)	C\$(1,544,157,562)
Ajustes para conciliar la pérdida neta con el efectivo neto provisto por las actividades de operación:		
Depreciación (Nota 8)	222,121,700	255,967,698
Gasto por incobrabilidad de cuentas por cobrar (Nota 18)	1,056,769	41,527,220
Pérdida cambiaria de préstamos por pagar a instituciones financieras		
Préstamos con instituciones financieras	243,611,324	211,597,975
Préstamo con CARUNA	106,784,929	235,494,580
Gastos financieros	493,983,896	280,979,701
<i>Cambios en activos y pasivos de operación:</i>		
Fondos Administración MHCP	-	368,680,824
Aumento en cuentas por cobrar	(369,007,799)	(499,620,204)
Disminución (aumento) en otras cuentas por cobrar	375,683	(20,852,095)
(Aumento) disminución en cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público	(264,688,275)	6,665,759
Disminución en inventario para uso de plantas eléctricas e instalaciones generales en uso	92,237,479	25,404,997
Disminución (aumento) en gastos pagados por anticipado	52,793,306	(4,680,020)
(Aumento) disminución en otros activos	(1,267,253)	17,702,743
Aumento en cuentas por pagar a instituciones del estado	192,628,018	636,468,620
Aumento en proveedores energéticos	70,889,139	87,264,201
(Disminución) aumento en intereses por pagar	(7,737,423)	21,416,091
Aumento (disminución) en otras cuentas por pagar y gastos acumulados	206,081,780	(3,796,224)
Aumento (disminución) en provisión para indemnización laboral	1,333,921	(1,607,071)
Total ajustes	<u>1,041,197,194</u>	<u>1,658,614,795</u>
Efectivo neto provisto por (usado en) las actividades de operación	<u>279,593,792</u>	<u>114,457,233</u>
Efectivo neto usado en las actividades de inversión por Adiciones netas en propiedad, planta y equipos	<u>(221,070,001)</u>	<u>(506,242,592)</u>
Flujos de efectivo en las actividades de financiamiento		
Aumento en préstamos por pagar a CARUNA	-	172,874,508
Préstamos recibidos	-	211,311,536
Pagos de préstamos	-	(855,165)
Efectivo neto (usado en) provisto por las actividades de financiamiento	<u>-</u>	<u>383,330,879</u>
Aumento (disminución) neta en el efectivo	58,523,791	(8,454,480)
Efectivo al inicio del año	<u>134,746,547</u>	<u>143,201,027</u>
Efectivo al final del año (Nota 4)	<u>C\$ 193,270,338</u>	<u>C\$ 134,746,547</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Notas a los estados financieros

31 de diciembre de 2020

1. Información general

Constitución

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), es una entidad de servicio público y propiedad estatal creada en el año 1994 mediante Decreto Ejecutivo No. 46-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 204 del 1 de noviembre de 1994; estableciéndose que a partir del 1 de enero de 1995, se constituye la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), como un Ente Autónomo propiedad del Estado de Nicaragua con personería jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El patrimonio inicial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) está constituido por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, derechos, acciones y obligaciones que pertenecían al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), los cuales fueron transferidos (sin solución de continuidad) a la Entidad el 1 de enero de 1995 y a partir de esta fecha INE únicamente tendrá como responsabilidad la regularización de la política energética nacional.

Actividad principal

La actividad principal de la entidad es la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y la investigación y explotación de los recursos convencionales y no convencionales para la producción de energía eléctrica.

Exención de impuestos

La Entidad está exenta del pago de todo impuesto o tasas contempladas en la legislación tributaria nacional, sean éstas fiscales, municipales o de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes, renta, compraventas que realicen, servicios que preste, entendiéndose estos últimos como servicios de transmisión eléctrica y similares, así como en las obras que ejecute. También está exenta de todos los derechos fiscales e impuestos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales, e insumos destinados exclusivamente a la actividad de transmisión eléctrica y demás actividades conexas.

Aporte inicial del Gobierno de Nicaragua y alivio de deuda reconocida en el patrimonio

El patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), es inembargable y está exenta del pago de todo impuesto o tasas contempladas en la legislación tributaria nacional. El aporte inicial del Gobierno de Nicaragua asciende a C\$687,167,065.

Regulación del sector energético en Nicaragua

El sector energético en Nicaragua es una industria regulada por varias leyes, decretos y reglamentos. El Ministerio de Energía y Minas, a través del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), es el organismo del Estado de Nicaragua que regula dicho sector. El INE tiene como función: establecer procedimientos aplicables en las relaciones entre las empresas generadoras, empresas distribuidoras y sus clientes en cuanto a la función de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como asegurar la competencia efectiva y el funcionamiento transparente de los sectores energéticos en Nicaragua.

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Notas a los estados financieros

31 de diciembre de 2020

1. Información general (continuación...)

Con fecha 12 de junio de 2014 mediante Acuerdo Presidencial No. 112-2014 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 114 del 20 de junio de 2014, se estableció que, en vista de que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional han acordado que Nicaragua alcanzó el punto de culminación de la iniciativa para países pobres altamente endeudados (HIPC), bajo la cual Nicaragua formalizó un alivio de deuda externa por aproximadamente US\$5,339 millones; que en el año 2005, Nicaragua fue incluida en la iniciativa de Alivio de Deuda Multilateral (MDRI) propuesta por el grupo de los ocho (G8) la cual consistió en la cancelación inmediata del 100% de las deudas de los países post-HIPC y; que como beneficiario de las iniciativas internacionales de alivio de deuda, el Gobierno de Nicaragua autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) transferir a las instituciones públicas el alivio de deuda aplicado bajo las iniciativas HIPC y MDRI, sobre los saldos de los préstamos transferidos a dichas instituciones y pendientes de pagar al MHCP al 31 de diciembre de 2013.

El 19 de diciembre de 2014, se suscribió el acuerdo interinstitucional entre el MHCP y ENEL para la implementación de la transferencia de alivio recibido por el Estado de Nicaragua, de parte de los acreedores internacionales bajo las iniciativas HIPC y MDRI. Por lo tanto, el monto registrado como parte del aporte del Gobierno de Nicaragua producto del alivio de deuda asciende a C\$1,163,872,828.

2. Resumen de las principales políticas contables

Los estados financieros adjuntos han sido preparados por la administración, con la aprobación de la Junta Directiva de la entidad, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, aplicados en forma consistente desde el inicio de sus operaciones. Estos principios de contabilidad consideran como base de medición fundamental el costo histórico, exceptuando las revaluaciones de las plantas eléctricas que se miden de acuerdo a tablas de índices de precios de componentes para este tipo de activos.

Un resumen de las principales políticas de contabilidad utilizadas por la entidad se presenta a continuación:

Uso de estimaciones contables

La preparación de los estados financieros requiere que la gerencia de la entidad realice ciertas estimaciones y supuestos que afectan los saldos de los activos y pasivos, la exposición de los pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros así como los ingresos y gastos por los años informados. Los activos y pasivos son reconocidos en los estados financieros cuando es probable que futuros beneficios económicos fluyan hacia o desde la entidad y que las diferentes partidas tengan un costo o valor que puede ser confiablemente medido. Si en el futuro estas estimaciones y supuestos, que se basan en el mejor criterio de la gerencia a la fecha de los estados financieros cambiaran con respecto a las actuales circunstancias, los estimados y supuestos originales serían adecuadamente modificados en el año en que se produzcan tales cambios.

Reconocimiento de ingresos

Venta de energía eléctrica a través de plantas generadoras y domiciliar

Los ingresos por ventas de energía eléctrica se reconocen al momento de generación y despacho a la contraparte de acuerdo con la medición de kilowatts en el punto de interconexión con el sistema de transmisión. Al momento de la medición de kilowatts el monto de ingresos es medido fiablemente y los beneficios económicos fluyen a la compañía.

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Notas a los estados financieros

31 de diciembre de 2020

2. Resumen de las principales políticas contables (continuación...)

Los precios de los ingresos por distribución eléctrica son establecidos por el ente regulador "Instituto Nicaragüense de Energía (INE)", y los precios por generación eléctrica son establecidos por el mercado y se convienen en contratos suscritos, siendo sus principales clientes Distribuidora del Sur, S. A. y Distribuidora del Norte, S. A. Los mismos se computan y registran con base en la lectura de los Kilowatt registrados en los medidores del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

Ingresos por contrato de cesión de activos

Estos ingresos son registrados con base en las cuotas establecidas en contrato de cesión de activos suscrito. Estos ingresos son reconocidos en los estados financieros sobre la base de lo devengado.

Otras facturaciones

Estos ingresos consisten en servicios de alumbrado público, servicios provisionales, instalación, reconexión y otros. Estos ingresos son reconocidos en los estados financieros sobre la base de lo devengado.

Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo se presenta en el balance general al costo. Para propósitos del estado de flujos de efectivo, el efectivo incluye el efectivo en caja, depósitos a la vista en bancos, altamente líquidos que son fácilmente convertibles a importes determinados de efectivo, los cuales están sujetos a un riesgo poco significativo de cambio en el valor.

Cuentas por cobrar y estimación para cuentas de cobro dudoso

Las cuentas por cobrar se presentan al monto original de la factura por venta de energía eléctrica y distribución, y otros servicios, menos una estimación por incobrabilidad, la cual es establecida con base en análisis de antigüedad de los saldos por cobrar y cargada a los resultados del período en que se determina. Los saldos identificados como incobrables son cargados a la estimación cuando las gestiones de cobro han sido totalmente agotadas.

Inventarios

Los inventarios de combustibles, materiales, repuestos y accesorios a ser utilizados en las plantas eléctricas se registran a su costo de adquisición y se valúan utilizando el método de costo promedio. La provisión para obsolescencia de inventarios se establece con base en estudios efectuados por la administración sobre la rotación y posibilidades de uso de los inventarios; los montos determinados como obsoletos mediante estos estudios se cargan a los resultados del período en que se determinan.

Los inventarios de repuestos que son utilizados en las plantas eléctricas e instalaciones generales en uso, y que son utilizados en un período mayor a 12 meses, son registrados como parte de los saldos de activos no corrientes.

Activos cedidos en administración

Estos activos fueron trasladados de la cuenta de plantas eléctricas a través de un crédito con débito a la cuenta de activos cedidos en administración.

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Notas a los estados financieros

31 de diciembre de 2020

2. Resumen de las principales políticas contables (continuación...)

Plantas eléctricas e instalaciones generales en uso

Las plantas eléctricas e hidroeléctricas, líneas de transmisión, equipos de caldera, motores de combustión interna destinados a la generación de energía eléctrica se reconocen inicialmente al costo.

Las plantas térmicas, hidroeléctricas y geotérmicas son sujetas a revaluación utilizando los índices de inflación editados por la firma de ingenieros y consultores independientes "Withman, Requardt and Associates, LLP", de acuerdo con su "Handy Withman Bulletin", el cual está referido a índices y tendencias de costos de construcciones para empresas de servicios públicos del ramo eléctrico. El efecto de la revaluación de las plantas se abona a la cuenta de superávit por revaluación en el patrimonio.

El resto de los activos fijos son valorados a su costo histórico menos la correspondiente depreciación y deterioro, de existir.

La depreciación de estos activos es calculada por el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos depreciables. Las tasas de depreciación anuales se presentan a continuación:

Planta eléctricas e hidroeléctricas

Edificios y mejoras	1.67% y 2%
Equipo de caldera	3%
Motor de combustión interna U-1	3.45%
Generadores U-1	3.45%
Unidades turbogeneradores U-2	3.45%
Equipos electrónicos y accesorios	3%
Equipos misceláneos	3.03% y 3.45%
Torre de enfriamiento	3%
Presas y canales	1.67%
Ruedas hidroeléctricas	2.63%
Líneas y equipos de transmisión	3.03%
Conductores aéreos	20%
Postes, torres y accesorios	20%
Caminos, vías y puentes	2%

Instalaciones generales al costo

Edificios y mejoras	2%
Mobiliario y equipo de oficina	6.25%
Equipo de transporte	14.29%
Equipos de taller	5.58%
Equipos de laboratorio	5.85%
Herramientas de trabajo	6.25%
Equipos de comunicación	5.56%
Equipos electromecánicos	6%
Equipos misceláneos	6.25%

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Notas a los estados financieros

31 de diciembre de 2020

2. Resumen de las principales políticas contables (continuación...)

Las ganancias o pérdidas provenientes del retiro o venta de activos fijos se determinan comparando los ingresos recibidos con el valor en libros de los activos, y se incluyen en los resultados operativos.

Provisiones

Las provisiones son reconocidas cuando la entidad tiene una obligación legal o asumida como resultado de un suceso pasado que es probable que tenga una aplicación de recursos para cancelarla y es susceptible de una estimación razonable del monto relacionado.

Beneficios a empleados

Provisión para indemnizaciones laborales

Las obligaciones por beneficios a empleados se basan en la antigüedad de cada empleado, equivalente aproximadamente a un mes de salario por cada año trabajado, para los tres primeros años, y veinte días de salario por cada año adicional hasta un máximo de cinco meses del salario vigente a la fecha del retiro. Estos beneficios son establecidos por el Código del Trabajo de Nicaragua vigente y son pagados en caso de despido o de renuncia voluntaria del empleado.

Vacaciones

La legislación nicaragüense requiere que todo empleado goce de un período de 30 días de vacaciones por cada año consecutivo de trabajo, las cuales son acumulables mensualmente en 2.5 días sobre la base del salario total. La Entidad tiene la política de establecer una programación semestral para que sus empleados gocen de vacaciones descansadas.

Aguinaldo

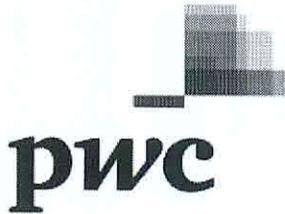
De conformidad con el código laboral, se requiere que la Entidad reconozca un mes de salario adicional a todo empleado que labora para la Entidad por un año o una parte proporcional del salario sobre el período laborado, el cual es acumulable mensualmente en 2.5 días sobre la base del salario total. El aguinaldo es pagado de una sola vez al final del año.

Subvenciones, donaciones y otros

Los ingresos recibidos en efectivo o en especies provenientes del gobierno, para el cumplimiento de sus objetivos y ejecución de proyectos y en los cuales la Entidad no adquiere ninguna obligación de pago se registran en los resultados del año como donaciones recibidas en cuenta de otros ingresos.

3. Tipo de cambio y registros contables

Los libros de la entidad se llevan en córdobas representados con el símbolo C\$ en los estados financieros. Al 31 de diciembre de 2020, el tipo oficial de cambio con respecto al dólar estadounidense era de C\$34.8245 (C\$33.8381 en 2019) por US\$1. Este tipo oficial de cambio está sujeto a un ajuste (deslizamiento) diario equivalente al 3% anual hasta el 30 de noviembre de 2020 y a partir del 1 de diciembre de 2020 equivalente al 2% anual, el cual es publicado mensualmente por el Banco Central de Nicaragua. Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera o en córdobas sujetos a la cláusula de mantenimiento de valor en los estados financieros adjuntos, han sido convertidos a córdobas usando el tipo oficial de cambio arriba indicado. Las ganancias o pérdidas resultantes de estas conversiones se registran en los resultados del período en que se incurren.



Informe de los auditores independientes sobre control interno

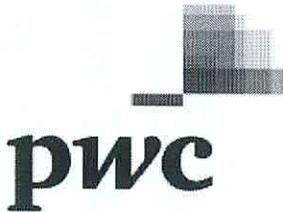
A la Junta Directiva de
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en adelante la Entidad, al 31 de diciembre de 2020 y por el año terminado a esa fecha, y hemos emitido nuestro informe con opinión calificada sobre los mismos con fecha 17 de agosto de 2021.

La administración de la Entidad es responsable de establecer y mantener un control interno. En el cumplimiento de esta responsabilidad se requieren estimaciones y juicios de la administración de la Entidad para evaluar los beneficios esperados y costos relativos de las políticas y procedimientos del sistema de control interno. Los objetivos del control interno es proporcionar a la administración una seguridad razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están salvaguardados contra el uso o disposición no autorizados, que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y con los términos de los convenios y que se registran apropiadamente para permitir la preparación de los estados financieros, de conformidad con principios de contabilidad gubernamental de Nicaragua. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades que no sean detectados. Adicionalmente, la proyección de cualquier evaluación del control interno hacia futuros períodos está sujeta al riesgo de que los procedimientos puedan volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Al planear y desarrollar nuestra auditoría de los estados financieros de la Entidad, obtuvimos un entendimiento del control interno vigente por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y evaluamos el riesgo de control para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros de la Entidad antes mencionados, y no para opinar ni dar ninguna seguridad sobre el control interno.

Observamos ciertos aspectos que se describen en el presente informe relacionados con el sistema de control interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y en su ausencia con las Normas Internacionales de Auditoría.



A la Junta Directiva de
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

Las condiciones reportables comprenden asuntos que llegaron a nuestra atención relativos a deficiencias importantes en el diseño u operación del sistema de control interno, que a nuestro juicio, podrían afectar adversamente la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera en forma consistente con las aseveraciones de la administración de la Entidad en los estados financieros básicos.

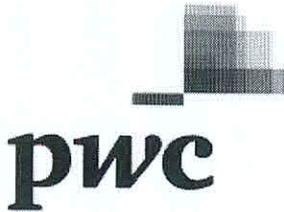
Una deficiencia importante es una condición reportable en la que el diseño u operación de uno o más elementos específicos de la estructura de control interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades por montos que podrían ser significativos en relación con los estados financieros de la Entidad y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones.

Nuestra consideración del control interno no necesariamente revelaría todos los aspectos de dicho control que podrían ser consideradas como deficiencias importantes y, en consecuencia, no necesariamente debe revelar todas las condiciones reportables que también podrían considerarse deficiencias importantes conforme la definición anterior. Sin embargo, consideramos que los asuntos mencionados en las páginas No. 44 a la No. 54 de este informe relacionado con el control interno y su operación, son deficiencia importante. Adicionalmente, desarrollamos procedimientos de seguimiento a las recomendaciones de control interno presentadas en informes de auditorías anteriores. El resultado de estos procedimientos reveló que de las recomendaciones brindadas: tres han sido solventadas, tres se encuentran pendientes de implementar y una se ha implementado parcialmente, por parte de la administración, las cuales se detallan en la página de la No. 55 a la No. 58.

Alvaro A. Artiles
Contador Público Autorizado



17 de agosto de 2021



**Informe de los auditores independientes
sobre el cumplimiento con los procesos de adquisiciones, las leyes y
regulaciones aplicables**

A la Junta Directiva de
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

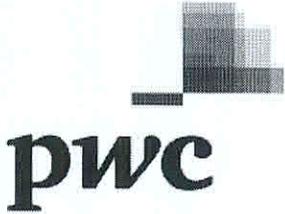
Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros básicos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en adelante la Entidad, al 31 de diciembre de 2020 y por el año terminado a esa fecha, y hemos emitido nuestro informe con opinión calificada sobre los mismos con fecha 17 de agosto de 2021.

En relación con nuestra auditoría, examinamos el cumplimiento por parte de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) sobre los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, descritas en las páginas No. 61 a la No. 91.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua y en ausencia de éstas, por las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos nuestra auditoría para obtener una seguridad razonable respecto a si la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) ha dado cumplimiento a las cláusulas pertinentes relacionadas con los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables.

Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia apropiada. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión de auditoría.

El resultado de nuestras pruebas reveló un incumplimiento relacionado con los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.



A la Junta Directiva de
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

En nuestra opinión, excepto por el incumplimiento determinado, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), cumplió, en todos sus aspectos importantes, con los aspectos relacionados a los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables.


Alvaro A. Artilés
Contador Público Autorizado

17 de agosto de 2021



PricewaterhouseCoopers

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>I. Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público</p> <p>Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Principios que rigen la contratación administrativa. La contratación administrativa, sin perjuicio de los principios generales del derecho administrativo y del derecho común, se rige por los siguientes principios:</p> <p>1. Principio de eficiencia. Los organismos y entidades del Sector Público deberán planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación administrativa que realicen, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.</p>	Art. 6	√			
<p>Capítulo II Sección tercera</p> <p>Área de Adquisiciones</p> <p>La máxima autoridad administrativa de cada órgano o entidad del Sector Público, deberá asegurarse que, dentro de la misma, exista un área de adquisiciones encargada de: participar en coordinación con las áreas solicitantes en la planificación y programación anual de las contrataciones; operar los procedimientos de contratación; resguardar la información relacionada con el proceso y con la ejecución de los contratos administrativos, y brindar asesoría, apoyo administrativo y técnico a las áreas solicitantes. Este será un Órgano de Ejecución y dependerá de la máxima autoridad administrativa, debiendo en todo caso seguir las directrices técnicas expedidas por la DGCE, de conformidad con sus competencias legales.</p>	Arto. 14	√			
<p>Comités de evaluaciones</p> <p>La máxima autoridad administrativa de cada órgano o entidad del Sector Público que pretenda conducir un procedimiento de licitación, concurso o contrataciones simplificadas, excepto para contrataciones menores, deberá integrar un Comité de Evaluación que estará a cargo de recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas y la elaboración del informe respectivo, con las atribuciones y responsabilidades que se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>El Comité de Evaluación se constituirá mediante una resolución de la máxima autoridad administrativa del órgano o entidad licitante y deberá estar compuesto por personal de reconocida calidad técnica y experiencia.</p>	Arto. 15		√		No. 1

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>El Comité de Evaluación estará conformado, como mínimo, por tres miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El coordinador del área de adquisiciones; 2. Un asesor jurídico del órgano o entidad contratante; y 3. Un experto en la materia de que trate la adquisición. <p>Capítulo III - Sección primera Requisitos de idoneidad para contratar</p> <p>Para contratar con cualquier organismo o entidad del Sector Público, cualquiera que sea el proceso de contratación, los oferentes deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener capacidad para obligarse y contratar, conforme al derecho común. 2. No estar incurso en ninguna situación de prohibición o inhabilitación, en los términos de la presente Ley. 3. No encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación. 4. No encontrarse en interdicción judicial. 5. Estar registrado en el registro de proveedores. <p>Sin perjuicio de los requisitos generales de idoneidad establecidos en el presente artículo, cada entidad u órgano contratante podrá establecer requisitos adicionales y de carácter especial en los documentos bases, utilizados según el proceso de contratación, los que deben ser proporcionales al valor y complejidad del objeto a contratar. Dichos requisitos, sin embargo, deberán justificarse técnicamente en los estudios y documentos previos en función del tipo de contrato de que se trate y no podrán tener una intención discriminatoria orientada a vulnerar o violar el principio de igualdad y libre concurrencia en las contrataciones.</p>	Arto. 17.-	√			
<p>Prohibición para ser oferente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrán ser proveedores del estado, ni celebrar contratos con los organismos y entidades del Sector Público: 	Arto. 18.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>a) Los funcionarios públicos, durante el ejercicio del cargo, elegidos directa o indirectamente, señalados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa".</p> <p>b) Las personas jurídicas en cuyo capital social participen los funcionarios públicos.</p> <p>c) Quienes hayan presentado oferta en el mismo proceso, o sean cónyuges o pareja en unión de hecho estable, o se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso de selección.</p> <p>d) Quienes sean socios o asociados de una persona jurídica que haya ofertado en el mismo proceso de selección.</p> <p>e) Las sociedades en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios sea cónyuge o pareja en unión de hecho estable o tenga parentesco en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.</p> <p>f) Las personas naturales que hayan sido judicialmente declaradas responsables del delito de soborno internacional o de cualquier otro contra el patrimonio económico o la administración pública.</p> <p>2. No podrán ser oferentes ni celebrar contratos con la respectiva entidad ni con sus dependencias:</p> <p>a) Los funcionarios a que se refiere el literal a) del numeral anterior, dentro del año siguiente a su retiro.</p> <p>b) El cónyuge, la pareja en unión de hecho estable y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios públicos y de los servidores públicos cubiertos por las prohibiciones contempladas en la presente Ley.</p> <p>c) Los empleados públicos definidos como tales por la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" que tengan injerencia en los procesos de contratación administrativa. Para efectos de esta Ley, las personas naturales que brinden servicios profesionales de consultoría a un órgano o entidad del Sector Público no serán tenidos como servidores públicos.</p> <p>d) Las personas que hayan intervenido como asesores o participado en la elaboración de especificaciones, diseños, planos constructivos o presupuestos para la contratación.</p>					

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>3. Los proveedores que se encuentren registrados como sancionados en el módulo correspondiente del registro de información de conformidad con lo establecido en la presente Ley y durante el tiempo de vigencia de la misma. En el caso de las personas jurídicas esta prohibición se extiende a sus socios o asociados.</p> <p>Capítulo III - Sección segunda</p> <p>Programa anual de contrataciones</p> <p>Todos los organismos y entidades del Sector Público a través del área de adquisiciones deberán elaborar anualmente, el "Programa Anual de Contrataciones" (PAC) y publicarlo en el primer mes del período presupuestario utilizando el clasificador básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.</p> <p>Estudios diseños y especificaciones</p> <p>De previo a iniciar cualquier proceso de contratación, el órgano o entidad contratante deberá contar, según fuere el caso, con los estudios requeridos incluyendo el de impacto ambiental, diseños, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas y el presupuesto. Estos documentos se asentarán en el expediente administrativo que se levantará para tal efecto y se harán públicos de la manera que establezca el reglamento de forma que puedan ser tenidos en cuenta por los interesados en la elaboración de sus ofertas.</p> <p>La responsabilidad por el contenido de los estudios, diseños y especificaciones del proceso será del área técnica de la entidad contratante. En los proyectos que involucren obra pública, los mismos deberán seguir los parámetros mínimos que para el efecto señale la DGCE mediante instructivo, de manera que se cuente con los requeridos para tal propósito de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Diez días antes de expedir la resolución de inicio de las licitaciones, los estudios, diseños y especificaciones se harán públicos junto con el proyecto del pliego de bases y condiciones, a efecto de que cualquier persona los examine y haga observaciones sobre los mismos. Las observaciones recibidas formarán parte de los antecedentes administrativos del proceso, sin que la entidad contratante esté en la obligación de responderlas o de incorporarlas.</p>	<p>Arto. 20.-</p> <p>Arto. 21.-</p>	<p>√</p> <p>√</p> <p>√</p> <p>√</p>			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Programación presupuestaria Para iniciar el proceso de contratación administrativa, cada organismo o entidad contratante deberá asegurarse de contar con los recursos o créditos presupuestarios necesarios para garantizar los egresos derivados del contrato según el monto estimado.</p> <p>En las contrataciones cuya ejecución se extienda más allá de un ejercicio presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones y reflejarlas conforme la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario".</p>	Art. 24.-	√			
<p>Prohibición de subdividir contrataciones El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contrataciones establecidos en esta Ley para el caso.</p> <p>Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, los mismos bienes o servicios a ser adquiridos se financieren con préstamos o donaciones provenientes de diferentes estados u organismos internacionales u otras fuentes de financiamiento, o cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar la planificación, se hubieren previsto dos o más etapas específicas y diferenciadas.</p>	Arto. 25.-	√			
<p>Capítulo IV Sección primera Comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos Surtirá efecto legal la comunicación y notificación de los actos de cualquier proceso de contratación que los organismos o entidades del Sector Público realicen por cualquier medio electrónico que garantice la certeza de la recepción y el contenido del mensaje, siempre que se cumplan las condiciones que para el efecto establezca el Reglamento, las que deberán garantizar el acceso de los interesados a los medios electrónicos y la gradualidad en la implementación del sistema. A falta de tales condiciones, las comunicaciones y notificaciones se realizarán con el uso de medios impresos, según disponga el Reglamento.</p>	Arto. 26	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Quando la eficiencia en el desarrollo de los procesos de contratación lo requiera, los organismos o entidades podrán exigir a los oferentes que indiquen los casilleros electrónicos o los medios telemáticos idóneos para enviar las comunicaciones oficiales. En el Reglamento se definirán los supuestos en que la entidad contratante recibirá ofertas y aclaraciones por los medios electrónicos mencionados.</p>		√			
<p>Capítulo IV Sección segunda Etapas y procedimientos de licitación pública Todo procedimiento de licitación pública comprenderá cinco etapas coligadas y preclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de inicio; 2. Convocatoria a licitación; 3. Presentación y apertura de ofertas; 4. Evaluación de las ofertas y recomendación; y 5. Resolución de adjudicación. <p>Además de las etapas, la licitación pública comprende procedimientos y regulaciones necesarias para su buena ejecución, siendo estos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración del pliego de bases y condiciones de la licitación; 2. Aclaración y homologación del pliego de bases y condiciones; 3. Corrección del pliego de bases y condiciones; 4. Modificación o retiro de las ofertas presentadas; 5. Aclaración de ofertas; 6. Descalificación del oferente; 7. Rechazo de las ofertas; 8. Elaboración del dictamen de recomendación; 9. Adjudicación o re-adjudicación; 10. Declaración de licitación desierta; 11. Suspensión y cancelación del procedimiento de licitación. 	Arto. 29.-	√			
<p>Resolución de inicio de procedimiento El procedimiento se iniciará con una resolución motivada, emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante.</p>	Arto. 30.-	√			
<p>En ésta se debe establecer el objeto de la contratación, la finalidad pública que se persigue satisfacer, una referencia de la justificación dentro del presupuesto o del plan nacional de inversiones y la elaboración del pliego de bases y condiciones que regirá el proceso.</p>		√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Del pliego de bases y condiciones de la licitación Es el documento o conjunto de documentos escritos o electrónicos que conforme el procedimiento establecido en la presente Ley, se recogen las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse la licitación, la adjudicación y formalización del contrato y la ejecución del mismo. Así mismo regula la forma en que la entidad contratante determinará la mejor oferta al objeto licitado, las prestaciones, términos y condiciones del contrato que eventualmente sea adjudicado. El pliego de bases y condiciones de la licitación deberá ser elaborado y aprobado por el área de adquisiciones en coordinación con las áreas técnicas y solicitantes.</p> <p>Deberá contener toda la información necesaria para que el oferente pueda formular válidamente su oferta. Este documento contendrá al menos indicaciones sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción detallada del objeto de la licitación, que contenga la cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios y cualquier otro requisito incluido las especificaciones técnicas. 2. Cronograma de cada una de las etapas del procedimiento. 3. Instrucciones para el envío de ofertas, y donde se remita toda la información necesaria sobre el proceso. 4. Documentos que deberán ser presentados por los oferentes para acreditar y demostrar la idoneidad 5. Modalidades de ofertas que podrán ser presentadas indicando el plazo de vigencia de las mismas y las garantías que deban acompañarse. 6. Criterios y procedimiento que se aplicará para evaluar y calificar las ofertas de los proveedores o contratistas 7. Instrucciones para la apertura de oferta; el plazo y presentación de estas. 8. Cuando la entidad contratante opere la contratación por medios electrónicos, cualquier requisito de autenticación y encriptación u otros equipos requeridos relacionados con el recibo de información por medios electrónicos. 9. Posibilidad de realizar adjudicaciones parciales. 10. Términos y condiciones que regirán la relación contractual una vez adjudicado el contrato, así como la fijación del plazo para la formalización del mismo. 	Arto. 31.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>11. Cualquier otro requisito que el órgano o entidad licitante estime necesario, siempre y cuando su exigencia no viole el principio de celeridad.</p> <p>12. El pliego de bases y condiciones estará disponible en el portal único de contratación del Sistema de Contrataciones</p>					
<p>Convocatoria de la licitación</p> <p>El llamado a licitación lo hará el área de adquisiciones del organismo o entidad licitante. Dicho llamado, deberá publicarse en el portal único de contratación o en los medios que para el efecto disponga el reglamento. En todo caso, se publicará un aviso en La Gaceta, Diario Oficial, con el contenido que determine el reglamento, en tanto no se logre el desarrollo de los medios tecnológicos a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley.</p> <p>Cuando convenga a los intereses nacionales e institucionales, la convocatoria podrá además darse a conocer en publicaciones internacionales.</p> <p>La información mínima que debe contener la convocatoria a licitación se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.</p>	Arto. 33.-	√			
<p>Aclaraciones y homologación del pliego de bases y condiciones</p> <p>En toda licitación, el órgano o entidad licitante, por conducto del área de adquisiciones, tendrá la obligación de señalar lugar, hora y fecha límite para recibir y aclarar cualquier duda que tuvieren los pliegos de bases y condiciones. Los proveedores participantes deberán formular sus solicitudes de aclaración por escrito o mediante comunicación electrónica, dirigida al área de adquisiciones del órgano o entidad licitante.</p> <p>En toda licitación pública, dentro de los cinco (5) días hábiles del periodo de presentación de ofertas, habrá una reunión de homologación de la que se elaborará un acta en la que se deben incluir los acuerdos del caso. El acta se hará llegar a todos los oferentes a través de cualquier medio establecido en el pliego.</p> <p>En todo caso en los procesos de licitación, podrán los oferentes, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, formular objeción escrita ante el área de adquisiciones, cuando se considere que el pliego de bases y condiciones es contrario a los principios y disposiciones del procedimiento aplicable, o cuando el pliego vulnere las normas en que debe fundarse.</p>	Arto. 34.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de

adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Esta objeción deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y si la resolución respectiva afecta aspectos sustanciales del pliego, se modificará el cómputo del plazo para presentar la oferta.</p> <p>Corrección del pliego de bases y condiciones El órgano o entidad licitante, por intermedio del área de adquisiciones y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados después de celebrada la reunión de la homologación, podrá efectuar modificaciones de oficio o a petición de cualquier proveedor participante, con el objeto de precisar o aclarar el pliego de bases y condiciones. Para tales efectos, el área de adquisiciones deberá elaborar "acta motivada" y notificarla a los proveedores participantes a través de los medios establecidos en el pliego.</p> <p>La corrección podrá ser modificación simple o modificación sustancial; será modificación simple aquella que no cambie el objeto de la contratación, ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de esta, en este caso, se mantendrá el plazo original acordado de la fecha de la apertura. La corrección podrá ser una modificación sustancial, cuando se introduzca una alteración importante considerada trascendente o esencial en la concepción original del objeto de la contratación. El Plazo de la apertura de ofertas deberá ampliarse hasta por un cincuenta por ciento (50%) del plazo original establecido en el pliego de bases y condiciones.</p> <p>Presentación de ofertas Las ofertas podrán presentarse por escrito o en forma electrónica, siempre que en este último caso se cumplan las condiciones que para el efecto establezca el reglamento con el propósito de asegurar la inalterabilidad de las mismas. El plazo que tendrá el oferente para la presentación de su oferta no podrá ser menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la convocatoria, salvo que el organismo adquirente resuelva ampliar el término indicado considerando la magnitud, complejidad del proyecto. Las contrataciones cubiertas por los acuerdos comerciales internacionales se regirán por las disposiciones acordadas en dichos instrumentos. Las ofertas recibidas por el órgano o entidad licitante una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.</p>	Arto. 35.-	√			
	Arto. 36.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Plazo de validez de las ofertas. Prórroga del plazo. Las ofertas presentadas tendrán validez y estarán sujetas al plazo establecido por el órgano o entidad licitante en el pliego de bases y condiciones.</p> <p>Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, el órgano o entidad licitante podrá solicitar a los oferentes, por una vez y por escrito o por medios electrónicos, una prórroga no mayor del cincuenta por ciento (50%) del plazo original de su oferta establecida en la Seriedad de la oferta presentada y compromiso de ofrecimiento de las garantías del caso. Los oferentes podrán negarse a otorgar la solicitud de prórroga.</p> <p>El oferente que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar la validez de seriedad de oferta y compromiso de ofrecimiento de garantías, previamente presentada de forma que se ajuste al plazo prorrogado por el órgano o entidad licitante, en caso contrario se considerará que el oferente ha denegado tácitamente la solicitud de prórroga y como consecuencia un retiro voluntario del proceso.</p>	Arto. 40.-	√			
<p>Modificación o retiro de las ofertas presentadas Los oferentes podrán modificar o retirar sus ofertas antes de que venza el plazo límite para su presentación por los mismos medios por lo que fue enviada. El retiro o modificación de la oferta posterior al plazo límite fijado para la presentación de la misma dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente Ley.</p>	Arto. 41	√			
<p>Apertura de las ofertas presentadas Las ofertas presentadas ante el órgano o entidad licitante serán abiertas en forma pública, presencial o electrónica. Una vez concluido el Acto de Apertura los oferentes podrán ver las ofertas presentadas, con excepción de los documentos considerados confidenciales relacionados con desgloses de sus estados financieros consolidados, cartera de clientes, etc. que dentro de condiciones normales de competencia, no deben ser del conocimiento de otras empresas. El órgano o entidad licitante que presidió el acto de apertura de ofertas, una vez concluido éste deberá remitir al Comité de Evaluación las ofertas presentadas para su correspondiente evaluación.</p>	Arto. 42.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
En casos excepcionales, atendiendo a la complejidad del objeto de la contratación y la cantidad de oferentes participantes, este plazo podrá ser prorrogado por la máxima autoridad administrativa, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del plazo original, previa justificación, notificándose a los oferentes participantes mediante escrito enviado.		√			
En ningún caso, se podrán calificar y evaluar las ofertas con criterios que no estén contemplados en el pliego de bases y condiciones de la licitación, so pena de nulidad.		√			
Por virtud del principio de subsanabilidad, en los procesos de selección a que se refiere la presente Ley, primará lo sustancial sobre lo formal. De esta manera, no podrán rechazarse las ofertas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de selección determinados en los pliegos de bases y condiciones del respectivo proceso de selección.		√			
Hecho el requerimiento por la entidad, si el oferente no aporta lo que se le requiera, se rechazará la oferta. No se podrá subsanar la falta de la firma en la oferta, ni el hecho de no haber presentado la garantía de seriedad de la misma cuando ella se requiera, ni tampoco podrán acreditarse hechos ocurridos con posterioridad a la fecha máxima prevista para la presentación de las ofertas en el respectivo proceso.		√			
Causales de descalificación del oferente El Comité de evaluación descalificará al oferente en los siguientes supuestos:	Arto. 45	√			
1. Cuando el oferente no satisficiera los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera, establecidos en la presente Ley y pliego de bases y condiciones.					
2. Cuando estuviere incurso en situaciones de prohibición para presentar ofertas.					
3. Cuando el oferente faltare a la verdad en los documentos presentados o en los hechos declarados dentro del procedimiento de licitación.					

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Causales de rechazo de las ofertas El Comité de Evaluación rechazará las ofertas en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la oferta no estuviese firmada por el oferente o su representante legal debidamente acreditado. 2. Cuando el oferente presente oferta de diferentes entidades comerciales con un mismo producto sin estar autorizado en el pliego de bases y condiciones. 3. Cuando el oferente presente más de una oferta, sin estar autorizado ello en el pliego de bases y condiciones. 4. Cuando el oferente no presente las garantías requeridas. 5. Cuando las ofertas no cumplan con los requisitos esenciales establecidos en el pliego de bases y condiciones. 6. Contenga un precio ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir su incumplimiento en las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida, previa indagación con el oferente con el propósito de averiguar si éste satisface las condiciones de participación y será capaz de cumplir los términos del contrato. 7. Cuando el oferente no presente las aclaraciones a su oferta en el plazo y condiciones reguladas por el artículo 44 de esta Ley. 	Arto. 46.-	√			
<p>Dictamen de recomendación del comité de evaluación El Comité de Evaluación, utilizando los criterios contenidos en el pliego de bases y condiciones, recomendará la adjudicación total o parcial de la licitación al oferente u oferentes, que ajustándose a los requisitos del pliego de bases y condiciones, haya presentado la mejor oferta, así mismo, deberá recomendar el orden de prelación con que fueron seleccionadas; o recomendar la declaratoria de desierta total o parcialmente de la licitación en los supuestos que la Ley señala.</p> <p>El Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma contenido en el pliego de bases y condiciones, podrá recomendar adjudicaciones parciales cuando sea técnica y económicamente conveniente y/o se haya establecido en el pliego de bases y condiciones.</p> <p>Para tales efectos, se elaborará un dictamen detallado del análisis y comparación de todas las ofertas, exponiendo las razones precisas en que fundamenta su recomendación. Este dictamen deberá ser enviado a la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su suscripción, con copia a los oferentes participantes.</p>	Arto. 47.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Resolución de adjudicación La máxima autoridad administrativa de la entidad u organismo licitante deberá dictar una resolución motivada para adjudicar total o parcialmente la licitación, declararla desierta o cancelarla de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La resolución de adjudicación deberá emitirse, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación. Los requisitos y fundamentos que debe contener esta resolución serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Una vez emitida la resolución será notificada a los oferentes dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso que estos no recurran contra ella, será firme y se publicará.</p>	Arto. 48.-	√			
<p>Procedencia de la Licitación Selectiva Los organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante el proceso de licitación selectiva para contratos cuya cuantía sea superior a quinientos mil córdobas (C\$500,000) y hasta tres millones de córdobas (C\$3,000,000).</p>	Arto. 52.-	√			
<p>Etapas y procedimientos del proceso de licitación selectiva Todo proceso de licitación selectiva comprenderá las siguientes etapas coligadas y preclusivas: 1. Resolución de inicio; 2. Invitación a ofertar; 3. Presentación y apertura de ofertas; 4. Evaluación de las ofertas y recomendaciones; y 5. Resolución de adjudicación. En lo conducente, se aplicará al proceso de licitación selectiva lo establecido para el proceso de licitación pública.</p>	Arto. 53.-	√			
<p>Presentación, apertura y evaluación de ofertas Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado o haber sido enviadas en forma electrónica, en el lugar y dentro del plazo señalado en la invitación a ofertar. Los oferentes deberán formular sus ofertas sin sujeción a modos o condiciones que impidan una aceptación pura y simple por parte del órgano o entidad adquirente. El plazo fijado para la presentación de ofertas será no menor de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la invitación a ofertar.</p>	Art. 56.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Transcurrido el plazo establecido para la recepción de las ofertas, el órgano o entidad licitante deberá proceder a la apertura de las mismas en presencia de los oferentes que deseen participar. Con sujeción a los criterios y plazo establecidos en el pliego de bases y condiciones el comité de evaluación seleccionará la mejor oferta.</p> <p>El dictamen de recomendación de adjudicación deberá ser notificado a la máxima autoridad administrativa a más tardar al siguiente día hábil de su suscripción, con copia a los oferentes participantes. La máxima autoridad administrativa actuará de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.</p>		√			
<p>Capítulo VI Garantías en la contratación administrativa De la seriedad de oferta</p> <p>La entidad contratante, para garantizar que los potenciales proveedores honren su oferta, deberá solicitar una garantía de seriedad de oferta, como condición para participar en el proceso. La garantía de seriedad de oferta, podrá consistir en una declaración rendida ante notario público efectuada por el Proveedor, en la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el período especificado en el pliego de bases y condiciones, excepto en los procesos licitatorios. En este último caso y en los demás que determine el Reglamento, se hará uso de una garantía pecuniaria expedida por una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.</p> <p>En caso que, el proveedor retire o modifique su oferta luego de la recepción y apertura de ofertas, o no cumpliera con firmar el contrato o no entregare la correspondiente garantía de cumplimiento, será inelegible de participar en los procesos de contratación administrativa por un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que incurra en cualquiera de los hechos señalados. Esta sanción será impuesta por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de la presente Ley.</p>	Arto. 66.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>De la garantía de cumplimiento del contrato</p> <p>Previo a la formalización del contrato, excepto para contrataciones menores, el adjudicado deberá presentar al órgano o entidad adjudicante, dentro del plazo señalado en la notificación de la adjudicación, una garantía de cumplimiento por un monto equivalente entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato, para las contrataciones de servicios y bienes; y entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) del monto del contrato para el caso de contrataciones de obras de construcción.</p> <p>Las contrataciones de servicios de consultoría estarán exentas del cumplimiento de este requisito, salvo los casos señalados en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Cuando haya variaciones en el costo, la garantía deberá ser corregida en la proporción correspondiente.</p> <p>La garantía de cumplimiento antes regulada deberá constituir una obligación de dar o entregar cantidades líquidas a favor de la entidad u organismo contratante. Una vez constatado el incumplimiento del contrato conforme lo establecido por esta Ley, bastará la sola presentación del documento a través del cual se formaliza la garantía, ante la entidad emisora, para el pago correspondiente.</p>	Arto. 67.-	√			
<p>Garantía de anticipo</p> <p>Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía de anticipo por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. Esta garantía, en el caso de obras, deberá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización, y cuando se trate de bienes se computará al valor total del contrato.</p>	Arto. 68.-	√			
<p>Otras clases de garantías y recaudos</p> <p>A fin de cautelar los intereses del órgano o entidad contratante, sin perjuicio de lo expresado en las cláusulas anteriores y dependiendo de la naturaleza del Contrato, se podrán establecer otras clases de garantías, tales como: garantía de calidad y rendimiento, garantía contra vicios ocultos y redhibitorios y otros, las que serán emitidas por entidades autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Se podrá incorporar también, de acuerdo con los intereses del organismo o entidad contratante, cláusulas penales y mecanismos de derecho de retención de pagos, garantizando siempre el debido proceso para su ejecución.</p>	Arto. 69.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Capítulo VII</p> <p>Formalización y liquidación del contrato</p> <p>La formalización de un contrato administrativo no requerirá de escritura pública, salvo cuando lo requiera el derecho común. Los contratos administrativos derivados de un proceso ordinario de contratación tendrán el carácter de documentos públicos con fuerza ejecutiva.</p> <p>Está facultada para suscribir los contratos que se deriven de la aplicación de la presente Ley, la autoridad máxima administrativa de la entidad u organismo contratante o la persona que ésta designe especialmente mediante resolución administrativa.</p> <p>En los procesos de licitación y concurso, una vez se encuentre firme la resolución de adjudicación, el organismo o entidad contratante deberá proceder a formalizar el contrato con el adjudicatario, de acuerdo con el modelo incluido en las bases de la contratación y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. En las contrataciones simplificadas quedará a opción de la entidad contratante.</p> <p>Todo contrato administrativo de tracto sucesivo deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no ser posible la liquidación de mutuo acuerdo, con posterioridad al periodo mencionado la entidad podrá liquidar unilateralmente, previa observancia del debido proceso.</p>	Arto. 70.-	√			
<p>Cesión de contratos</p> <p>El contratista no podrá ceder el contrato celebrado con la Administración Pública si no es con la expresa autorización del organismo o entidad contratante, conferida mediante acto motivado que indique las razones de interés público presentes. En caso que se autorizare la cesión, la persona en cuyo favor se ceda el contrato administrativo deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el contratista original y podrá ser requerido para presentar garantías adicionales por parte del ente contratante.</p> <p>La cesión de un contrato administrativo se hará observando la forma establecida en el derecho común.</p>	Arto. 73.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Capítulo IX De las sanciones sección primera. Sanciones a funcionarios públicos Amonestación escrita. Los servidores públicos de cada órgano o entidad contratante serán sancionados con amonestación escrita cuando incurran en alguna de las siguientes faltas leves: 1. No incorporar oportunamente, debiendo hacerlo, la documentación atinente al expediente administrativo; 6. No dar seguimiento a la ejecución del contrato hasta su cumplimiento, conforme lo pactado por las partes contratantes; 7. No resolver dentro de los plazos establecidos en la presente Ley los recursos interpuestos por los oferentes, o no desarrollar las etapas del procedimiento de licitación dentro de los plazos.</p>	Art. 99.			✓	
<p>Capítulo IX Denuncia de incumplimientos contractuales o de infracciones En caso que el órgano o entidad contratante determinare que se produjo un incumplimiento contractual o infracción imputable al contratista particular y hubiere agotado los procedimientos legales y contractuales previstos para solucionar amistosamente dicha situación, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá denunciar tal situación al Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, para que emita resolución motivada determinando si procede o no la imposición de una sanción conforme a la presente Ley. El órgano o entidad contratante deberá acompañar su denuncia con todos los antecedentes del caso, adecuadamente ordenados, foliados y rubricados. Cuando la Contraloría General de la República en uso de las facultades de fiscalización que le confiere la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", encuentre irregularidades contractuales que puedan ameritar sanciones para los contratistas particulares lo pondrá en conocimiento de la entidad contratante, para que ésta interponga la denuncia correspondiente al órgano sancionador.</p>	Arto. 102.			✓	
<p>Procedimiento por incumplimiento contractual o infracción Recibida la denuncia de incumplimiento contractual o de infracción, de que habla el artículo anterior, el Órgano Rector de Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, emplazará a los interesados por el término de tres (3) días hábiles, para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes.</p>	Arto 103.			✓	

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de

adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Si como consecuencia de ello hubiere necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta, se correrá nueva vista a los interesados y al organismo contratante, por el término de cinco (5) días hábiles, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento, debiendo dictar resolución definitiva debidamente motivada dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. No obstante, una vez iniciado el proceso administrativo, la parte denunciante en cualquier etapa del proceso hasta antes de la resolución podrá desistir por escrito ante la misma instancia que conozca el asunto siempre que exista de previo un acuerdo debidamente motivado legal, técnico y económico entre las partes, en la que se determine el beneficio para la administración pública, en su caso para la entidad contratante, en cuyo caso se entenderá resuelto el conflicto. La instancia, de parte decretará en la Resolución el archivo de las diligencias, lo que pondrá término al proceso y se considerará cosa juzgada. En los casos que se presuma responsabilidad civil y penal no cabe el desistimiento.</p>				✓	
<p>Sanción de suspensión por tres años El contratista particular cuyo incumplimiento contractual o infracción hubiere sido determinado con sujeción al procedimiento establecido en los artículos precedentes, será sancionado con responsabilidad administrativa consistente en la suspensión para participar en procesos de contratación administrativa, por un periodo de tres (3) años, cuando el contratista particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Habiendo sido sancionado, incurra nuevamente en incumplimiento contractual. Obtenga ilegalmente información confidencial que le coloque en una situación de ventaja, directamente o por medio de un tercero, respecto de otros competidores potenciales. Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido. 	Arto 105.-			✓	
<p>Sanción de suspensión por un año El contratista particular cuyo incumplimiento contractual, o infracción hubiere sido determinado con sujeción al procedimiento establecido en los artículos precedentes, será sancionado con responsabilidad administrativa consistente en la suspensión para participar en procesos de contratación administrativa por un año, cuando el contratista particular:</p>	Arto. 106.-			✓	

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>1. Incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de cumplimiento del contrato y cualquier otra garantía que hubiere sido constituida a favor de la entidad contratante.</p> <p>2. Invoque o introduzca hechos falsos o infundados en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.</p> <p>3. Incumpla con el régimen de garantías regulado para el proceso de contratación respectivo.</p>					
<p>Registro y Publicidad de las Sanciones El Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, procederá a registrar en el registro de Información y publicar las sanciones impuestas a los funcionarios y/o proveedores particulares de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>	Arto. 108			✓	
<p>Acto de presentación de ofertas Con posterioridad al cierre del plazo de recepción no se admitirá el retiro ni la modificación de las ofertas, pero sí las aclaraciones que tengan a bien presentar los participantes por su propia iniciativa o a petición del organismo licitante, con tal que no impliquen alteración de sus elementos esenciales</p>	Arto. 108		✓		No. 1
<p>Capítulo X Recurso de aclaración Durante el plazo para la evaluación de las ofertas el Comité de Evaluación deberá dar a conocer los resultados de la evaluación a más tardar tres (3) días antes del vencimiento del mismo, para que los oferentes participantes puedan solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes en un plazo no mayor de dos (2) días las que deberán ser atendidas por el Comité en el acta de evaluación y recomendación de adjudicación que deberá notificarse a la máxima autoridad administrativa y a todos los oferentes participantes, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.</p>	Arto. 111.-				
<p>Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley De Contrataciones Administrativas del Sector Público". Decreto No. 75-2010, Aprobado el 13 de diciembre del 2010 Capítulo II Registros que integran el Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público. Levantamiento de información y de verificación Régimen de Prohibiciones. Los organismos y entidades del Sector Público se encuentran obligados a suministrar información y verificar debidamente el cumplimiento y respeto del Régimen de Prohibiciones establecido en la Ley, que tendrá únicamente carácter informativo.</p>	Arto. 15.-	✓			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
Los proveedores y servidores públicos sujetos al ámbito de la Ley están obligados a proporcionar información a la DGCE, con el objeto de retroalimentar el módulo del régimen de prohibiciones, de igual manera están obligados a informar en todo proceso de contratación pública que participen si están afectados o no al régimen de prohibiciones aplicable al Organismo Contratante que ejecute en proceso de contratación respectivo (partes inconductentes) todo servidor público a cargo del desarrollo del procedimiento se encuentra obligado a verificar el cumplimiento al régimen de prohibiciones y dejar constancia de ello en el expediente respectivo de la contratación.					
Responsabilidades del Comité de Evaluación. El Comité de evaluación tiene entre otras las siguientes funciones: e. Resolver dentro del plazo señalado en la Ley, las aclaraciones que le sean presentadas por los oferentes en relación al informe emitido, debiendo notificarse a los oferentes que generaron la aclaración con copia a todos los participantes h. Verificar el régimen de prohibiciones dejando constancia en el expediente de contratación respectivo.	Arto. 34.-	√			
Sección segunda. Disposiciones comunes. Inicio y culminación del proceso de contratación. El proceso de contratación inicia con la planificación y programación de las necesidades de compras y culmina con la satisfacción de la necesidad pública, evidenciada en la liquidación del contrato en los casos en que ello proceda.	Arto. 75.-	√			
Sección cuarta. De la Adjudicación La resolución o carta, de adjudicación deberá contener, al menos, lo siguiente: a. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta, acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior; b. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; c. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos; d. El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, y e. La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos. f. Con la resolución y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y este Reglamento.	Arto. 123.-	√			
Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Junio 2011. Finalidad 1. Desarrollar el procedimiento de contratación en forma expedita, transparente, eficiente y consignándose en la misma todas aquellas normas que garanticen el debido proceso bajo principios de integridad, armonía, oportunidad, objetividad y control.	Arto. 2.-	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Ámbito de aplicación. Queda sujeta al ámbito de aplicación de esta Normativa cada una de las contrataciones relativas al objeto social o las tareas conexas a la misma de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y serán aplicadas únicamente para las contrataciones requeridas o solicitadas por la Gerencia General de Generación.</p>	Arto. 5.-	✓			
<p>Cobertura: Las contrataciones relacionadas con el objeto social y Tareas Conexas al giro Ordinario, son las indicadas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquisición de repuestos y equipos eléctricos para unidades de generación térmica, hidráulica, geotérmicas y plantas no concesionadas. 2. Adquisición de repuestos y equipos mecánicos para unidades de generación térmica, hidráulica, geotérmicas y plantas no concesionadas. 3. Adquisición de repuestos y equipos de control y automatización para unidades de generación térmica, hidráulica, geotérmicas y plantas no concesionadas. 4. Contratación de servicios técnicos de mantenimiento nacionales a equipos principales y auxiliares de generación. 5. Contratación de servicios técnicos extranjeros de mantenimiento a equipos principales y auxiliares de generación. 6. Servicios técnicos de reparación especializados de equipos de generación, nacionales y extranjeros. 7. Servicios técnicos especializados de supervisión de mantenimientos, reparaciones y montaje de equipos de generación, nacionales y extranjeros 8. Servicios técnicos de calibración de equipos de medición, control y supervisión en talleres especializados. 9. Servicios técnicos de balanceo dinámico de equipos rotativos de unidades de generación. 10. Servicios de capacitación especializada para obtener certificación. 11. Contratación de equipos especiales de izaje y carga. 12. Contratación de consultorías especializadas. 13. Contratación de auditorías energéticas. 14. Adquisición de licencias y software para sistemas de control y automatización. 15. Adquisición de combustibles bunker C para la generación de energía en plantas térmicas. 16. Adquisición de Combustible Diesel para la generación de Energía en Plantas Térmicas y Plantas no concesionadas. 17. Adquisición de aceites lubricantes para equipos principales y auxiliares de plantas de generación térmicas, hidráulicas, geotérmicas y no concesionadas. 18. Adquisición de productos químicos para tratamiento en plantas térmicas y geotérmicas. 	Arto. 6.-	✓			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>19. Adquisición de reactivos químicos para análisis de laboratorio de plantas térmicas y geotérmicas.</p> <p>20.. (Continúa hasta Artículo #29).</p> <p>Procedimientos para contrataciones directas: 1.-Contratación Directa: Cuando la unidad solicitante requiera contratar con los fabricantes o proveedores únicos, tanto en el mercado nacional como internacional de bienes, obras, consultorías, servicios generales y servicios conexos, con independencia del monto, en aquellas situaciones taxativamente señaladas, de cuya ocurrencia se dejara constancia en el acta administrativa de inicio, con el fin de cumplir la finalidad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y por sus características especiales es único, se realizara una contratación directa Proveedor Único; Cuando se trate de la existencia de un proveedor único en el mercado y el bien o servicio no puede ser sustituido por otro, debe incorporarse en el expediente el informe técnico que compruebe la necesidad, así como prueba fehaciente respecto a la condición de proveedor único.</p> <p>Prohibición para ser Oferente. 1. No podrán ser oferentes de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (<i>partes inconducentes</i>) 2. No podrán ser oferentes ni celebrar contratos con la respectiva entidad (<i>partes inconducentes</i>) 3. Los proveedores que se encuentren registrados como sancionados en el módulo correspondiente del Registro de Información de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Vigente, y durante el tiempo de vigencia de la misma. En el caso de las personas jurídicas ésta prohibición se extiende a sus socios o asociados.</p> <p>Inhabilidades e Impedimentos: En ningún caso podrán suscribirse órdenes de compras o contratos que impliquen uso de información privilegiada, actos de competencia desleal o conflicto de intereses ni celebrarse con personas que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad de cualquiera de los administradores de la empresa o quienes participen en la evaluación de las propuestas, ni con personas jurídicas en las que alguno de sus socios se encuentre en las condiciones referidas. Si al proponente le sobreviniere alguna de las inhabilidades de que trata este artículo, deberá renunciar a los derechos sugeridos de su participación en cualquier proceso de selección o ceder el contrato a quien expresamente autorice la empresa, si ya se ha celebrado.</p>	<p>Arto. 24.-</p> <p>Arto. 18.-</p> <p>Arto. 19.-</p>	<p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p>			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Fase preparatoria</p> <p>Solicitud de la Unidad requirente. El titular del área solicitante deberá formalizar por escrito la solicitud de compra en base a la planificación y programación de las actividades de contratación administrativa a fin de satisfacer en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, la solicitud se hará en base a la siguiente información: <i>(siguen partes ineluctables)</i> b) Cuando la solicitud sea para la ejecución de obras, la solicitud deberá señalar las condiciones mínimas de diseño, estudios o trabajos requeridos, sus especificaciones generales, técnicas y el presupuesto respectivo de referencia, plazo de ejecución y lista completa de cantidades de obras a realizar <i>(siguen partes ineluctables)</i>.</p>	Arto. 21.-	✓			
<p>Verificación de la disponibilidad presupuestaria. El monto de cada contratación deberá estar contenida en el presupuesto respectivo y su estimación deberá consignar entre otros elementos los costos que implica el contrato incluyendo flete, seguro, comisiones, intereses, previsión sobre reajustes de precio, tributos si procedieren, derechos, primas y cualquier otra suma o complemento que forme parte del mismo. La unidad requirente solicitará a la Gerencia de Presupuesto, completar la información financiera, señalando la partida presupuestaria y la disponibilidad o autorización correspondiente, que garantice los egresos derivados del contrato conforme el monto estimado al efecto completada la información de solicitud de compra, se procederá a su firma y sello por el titular de la Gerencia de Presupuesto, asimismo deberá ser firmado y autorizado por el Gerente Administrativo Financiero.</p>	Arto. 22.-	✓			
<p>De las garantías de cumplimiento de contrato. Queda establecida la garantía de cumplimiento de contrato del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de las contrataciones de bienes y servicios y del diez por ciento (10%) sobre el valor total de las contrataciones de obras. Será potestad de la Máxima Autoridad la aplicación de estos porcentajes, así como establecer otros tipos de garantías, tales como: 1.-Anticipos 100% del monto adelantado 2.-Vicios ocultos, de acuerdo a la complejidad y naturaleza de la contratación. Artículo 42.- Legislación supletoria. Supletoriamente en todo lo dispuesto en el presente manual se aplicará lo dispuesto en el derecho común y en la legislación atinente a las contrataciones en general.</p>	Arto. 30.-	✓			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>Solicitud de ofertas – publicidad - remisión. La Dirección de Adquisiciones (<i>siguen partes inconducentes</i>) preparará la solicitud de ofertas correspondiente de conformidad con los modelos establecidos por la Institución, misma que deberá contener la información necesaria para que los oferentes formulen válidamente sus ofertas, esto sin menoscabo al derecho de estos de solicitar aclaraciones en el plazo previamente establecido (<i>siguen partes inconducentes</i>) La solicitud de ofertas será dirigida al menos a tres oferentes inscritos en el registro central de proveedores cuando corresponda, de no existir proveedores inscritos se procederá a invitar a proveedores que cumplan con los demás requisitos legales y técnicos.</p>	Artículo 25.-	✓			
<p>Adjudicación y notificación. La máxima autoridad, podrá adjudicar o declarar desierta la contratación, conforme la recomendación del Comité de Evaluación mediante resolución de adjudicación a registrarse en el libro de resoluciones, dos días hábiles después de recibida la recomendación de adjudicación. En la resolución de adjudicación, la Máxima Autoridad designará a los funcionarios encargados de la “administración de contrato” para que en nombre y representación de la entidad, asuman la responsabilidad de velar por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, con la finalidad de asegurar que el proveedor o contratista observen con los términos especificaciones y condiciones del mismo (contrato).</p>	Artículo 33.-	✓			
<p>Administración de la contratación Seguimiento de la contratación la Dirección de Adquisiciones, una vez adjudicado el procedimiento, debe notificar por escrito al funcionario titular del área solicitante, el resultado del proceso seguido a su solicitud, poniendo a su disposición el expediente respectivo y conservando su custodia. El área solicitante es responsable de la supervisión y seguimiento de la orden de compra y/o contrato, de velar por la calidad de los bienes, servicios u obras y de que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en la orden de compra y/o contrato. Tal responsabilidad debe de quedar expresada en la resolución de adjudicación de la contratación.</p>	Artículo 41.-	✓			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p>El área solicitante, recibido a satisfacción el objeto de la contratación, debe emitir un "acta de recepción final" haciendo constar la recepción de los mismos y remitirla al área de adquisiciones para el trámite de solicitud de pago. La Dirección de Adquisiciones debe suministrar a la Gerencia General Administrativa Financiera los documentos soporte de la contratación para realizar el trámite de pagos al oferente, según las condiciones establecidas en el contrato respectivo. El expediente de la contratación se resguardará durante el período 10 años. Debe comprender el contenido mínimo del arto 32 de esta normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se remitirá copia del expediente administrativo. La Dirección de Adquisiciones debe dejar constancia en el expediente de todas las actuaciones que se realicen en la ejecución de esta modalidad de contratación.</p> <p>Manual de normas y procedimientos de compras menores. Mayo 201 de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)</p> <p>B. Requisitos previos Todo proveedor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) deberá cumplir con los requisitos generales de idoneidad siguientes: Tener capacidad para obligarse y contratar, conforme al derecho común. No estar incurso en ninguna situación de prohibición o inhabilitación, en los términos de la Ley No. 737. No encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación. No encontrarse en interdicción judicial. Estar registrado en el registro de proveedores.</p> <p>C. De las áreas solicitantes. Tiene la responsabilidad de participar en la recepción de bien en conjunto con la oficina de almacén, debiendo verificar que el bien cumpla con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo establecido en la orden de compra o contrato.</p> <p>Es competencia de la oficina de planificación, control y seguimiento asegurar que todo expediente de contratación que se resguarde en archivo contenga toda la documentación atinente al proceso (<i>siguen partes inconducentes</i>).</p>					
	Arto.4.-	✓			
	Art. 10.-	✓			
	Arto.19.-	✓			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
Es competencia de la oficina de contrataciones menores realizar convocatoria a presentar ofertas mediante invitación directa a tres (3) o más proveedores que tengan registro de proveedor del estado actualizado. La convocatoria deberá publicarse en el portal único de contratación y otros oferentes interesados podrán participar en procedimiento respectivo.	Artículo 25.-	✓			
Adjudicación Vicedirector Administrativo Financiero: Es responsabilidad del Director de Adquisiciones remitir al Vicedirector General Administrativo Financiero el informe de evaluación y recomendación con los documentos soporte para la adjudicación de la contratación.	Arto. 54.-	✓			
El Vicedirector General Administrativo Financiero adjudicarán en un plazo de 2 días hábiles después de recibida la recomendación por parte del Director de Adquisiciones. La carta de adjudicación deberá constar con los aspectos siguientes: Número de contratación, el o los nombres de los oferentes adjudicados, montos adjudicados, descripción de los bienes, obras o servicios adjudicados. Nombre del representante de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) autorizado para la firma del contrato.	Arto. 55-	✓			

... durante el año gravable y toda persona jurídica cualquiera que sea la cuantía de su renta aun cuando esté exenta por la Ley deberá presentar una declaración.					
---	--	--	--	--	--

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
Exenciones: Se encuentran exentos del pago del IR de actividades económicas: Los poderes del estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público.	Arto 32 (2)	√			
<i>Reglas para declarar impuesto</i> Toda persona natural o jurídica para la cual un individuo desempeñe un servicio de carácter permanente o eventual está obligada con responsabilidad solidaria a retener de la remuneración que se pague.	Arto. 69 (1-a)	√			
Todo retenedor que se encuentre en la situación indicada en el inciso (69-1-a) deberá enterar dichas retenciones que se efectuaron en el plazo correspondiente.	Arto. 69 (1-b)	√			
Están obligados a realizar retenciones: Los poderes del estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público.	Arto.71 (1)	√			
Exenciones: Están exentos del pago del impuesto sobre la renta: los poderes del estado, ministerios, entes autónomos y desconcentrados y demás organismos estatales.	Arto. 77	√			
IV. Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria Las retenciones sobre IR de rentas del trabajo efectuadas en un mes deberán ser declaradas y pagadas en las administraciones de rentas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto. 19	√			
El régimen de retenciones en la fuente a cuenta del IR, se aplicarán en los actos y con las tasas siguientes:	Arto. 44	√			
2% sobre la compra de bienes, prestación de servicios en general, incluyendo los servicios prestados por personas jurídicas, trabajos de construcción, arrendamientos o alquileres.	Inciso 2.2	√			
10% por servicios profesionales o técnico superior, prestados por personas naturales.	Inciso 2.5	√			

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
Los montos retenidos deberán ser enterados a la Administración Tributaria, mediante los formularios que para tal efecto suplirá la Administración Tributaria a costa del contribuyente. La declaración y pago de las retenciones efectuadas en un mes deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Inciso 4	√			
V. Ley Seguridad Social de Nicaragua <i>Decreto 974-1982</i> Son sujeto de aseguramiento obligatorio: Las personas que se encuentren vinculadas a otra, sea esta natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que lo vincule.	Arto. 5 Inciso "a"	√			
<i>Reglamento General de la ley de Seguridad Social</i> Reportar todos los ingresos de los trabajadores sean estos eventuales o permanentes, en el término de los tres primeros días de iniciado sus labores.	Arto. 20 Inciso (2)	√			
La cotización laboral será descontada por los empleadores en el momento del pago de las remuneraciones de los asegurados. Las cotizaciones de los empleadores y de los trabajadores serán enteradas por el empleador dentro del plazo y lugar que se señale para tal efecto.	Arto. 17	√			
VI. Código del trabajo de Nicaragua <i>Obligaciones del empleador</i> Además de las obligaciones contenidas en otros artículos de este código, los empleadores están obligados entre otras funciones a: I) Establecer y llevar los registros, expedientes laborales y demás documentos en la forma que estipule el Ministerio del Trabajo; y certificar a pedido del trabajador el tiempo trabajado, ocupación desempeñada y salario devengado.	Capítulo IV Arto. 17		√		No. 5 (Reportado en informe de control interno)
VII. Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la CGR <i>Actividades de control aplicables a los sistemas de administración</i> <i>Organización administrativa</i> Toda operación que realicen las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberá contar con la documentación suficiente y apropiada que la respalde. Puede ser en medios físicos o magnéticos siempre que cumpla con la Ley Específica No.729, Ley de Firma Electrónica.	Apéndice II Sección 1 1.10		√		No. 6 (Reportado en informe de control interno)
La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la Entidad. Dicha documentación deberá contener la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación, así como para facilitar su análisis.					

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
<p><u>Administración de los recursos humanos</u> Registros y expedientes Se deberá implantar y mantener actualizado un legajo o expediente para cada uno de los servidores públicos, sin excepción alguna, la que deberá estar debidamente numerada, y que contenga los antecedentes e información necesaria para una adecuada administración de los recursos humanos.</p>	Sección 2 2.5		√		No. 5 (Reportado en informe de control interno)
<p><u>Administración financiera</u> Cuentas Bancarias Toda cuenta bancaria debe ser abierta exclusivamente a nombre de la Entidad y en número limitado a lo estrictamente necesario mediante la autorización que se disponga en las normas legales vigentes. El cierre de toda cuenta bancaria debe ser autorizado formalmente por la Máxima Autoridad.</p>	Sección 5 5.8		√		No.2 (Reportado en informe de control interno)
<p>Conciliaciones bancarias Se efectuarán mensualmente análisis y aclaraciones de las diferencias entre los registros contables de las cuentas bancarias y los estados de cuenta enviados por los bancos y otras entidades financieras. No deberían permanecer en las conciliaciones bancarias partidas sin aclarar y ajustar por más de treinta días después de haber sido incluida dentro de una conciliación. Las conciliaciones bancarias estarían bajo la responsabilidad de personas que no tengan responsabilidad en el manejo de efectivo o la emisión de cheques. Todo ajuste proveniente de conciliaciones bancarias que afecte los resultados de una entidad deberá contar con autorización escrita de la máxima autoridad. Deberán documentarse y dejar constancia de ello, los servidores públicos que realicen funciones de elaboración, revisión y autorización.</p>	5.13		√		No.1 (Reportado en informe de control interno)
<p><u>Contabilidad Integrada</u> Conciliación de saldos En toda entidad la unidad de contabilidad, independientes de la función de registro contable del efectivo, deudores y acreedores, elaborarán conciliaciones de los saldos bancarios, de valores por cobrar y de obligaciones, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, con el propósito de revelar errores o transacciones no registradas oportunamente. Igualmente deberán efectuar conciliaciones periódicas de los registros auxiliares con el libro mayor.</p>	Sección 6 6.4		√		No. 3 (Reportado en informe de control interno)

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

(ente autónomo, propiedad del Estado de Nicaragua)

Resumen de las cláusulas relacionadas a procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables

Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Sección/ Cláusula	Cumplido			Referencia de hallazgo
		Si	No	N/A	
Clasificación, análisis, evaluación y seguimiento de los saldos de valores por cobrar y por pagar, los derechos y obligaciones de cada entidad se deberán clasificar por fechas de antigüedad y de vencimiento respectivamente, y un servidor público independiente del manejo de los fondos, créditos y obligaciones, deberá realizar análisis y evaluaciones mensuales de los valores por cobrar y por pagar.	6.7		√		No. 3 (Reportado en informe de control interno)
VIII. Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua para el sector público Sección de partida doble indica: Toda transacción que, de origen a un registro contable, afectará por lo menos a dos cuentas de la contabilidad, lo que dará origen a un registro simultáneo en el debe y el haber, por valores iguales, aplicando por consiguiente las cuentas que correspondan según la naturaleza de la operación.			√		No. 4 y 6 (Reportado en informe de control interno)